

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21718 REAL DECRETO 2478/1976, de 30 de octubre, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario fue creado por Ley treinta y cinco mil novecientos setenta y uno, de veintinueve de julio, con el intento de unificar los Organismos que dentro del Ministerio de Agricultura tenían por misión llevar a cabo una acción sobre la transformación y mejora de las estructuras agrarias y del medio rural. El Decreto-ley diecisiete mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de octubre, por el que se reorganizó la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura introdujo algunas modificaciones en la estructura orgánica del Instituto que ha sido desarrollada por el Decreto tres mil doscientos veinte mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre.

Para que el Instituto pueda cumplir más eficazmente las misiones que tiene asignadas de reforma agraria y mejora del medio rural de acuerdo con las realidades del momento presente, resulta conveniente introducir algunas modificaciones en su actual estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y con informe de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Al frente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario existirá un Presidente, que será designado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Dos. Directamente dependientes de la Presidencia seguirán los actuales Gabinetes Técnico y de Derecho Agrario.

Artículo segundo.—Con las funciones que se señalan en el artículo diez punto uno del Decreto ciento dieciocho mil novecientos setenta y tres, de doce de enero, existirá un Secretario general con categoría de Director general. Directamente del Secretario general dependerá un Director de Estudios y Planificación, el cual tendrá a su cargo los actuales servicios de Planificación y de Proceso de Datos.

Artículo tercero.—Para la coordinación y desarrollo de las funciones relativas al personal y a los recursos económicos del Organismo, se crea la plaza de Administrador general, el cual será designado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura. Del Administrador general dependerán los Directores de Personal y de Recursos Económicos.

Artículo cuarto.—Las funciones técnicas del Organismo serán coordinadas y dirigidas por el Director Técnico del mismo, que será designado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Artículo quinto.—Dependerán directamente del Director Técnico el Servicio de Asistencia Económica y el Parque de Maquinaria, con nivel orgánico de Servicio, así como los Directores de Mejora del Medio Rural, de Estructuras Agrarias, de Obras y Mejoras Territoriales. Del Director de Estructuras Agrarias dependerán directamente los Servicios de Concentración Parcelaria y de Planes Especiales. El Director de Obras y Mejoras Territoriales estará asistido por un Director adjunto, con nivel orgánico de Jefe de Servicio.

Artículo sexto.—El número máximo de asesores del Consejo creado por Decreto tres mil doscientos veinte mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de diciembre, se fija en quince.

Artículo séptimo.—Quedan suprimidas la Dirección de Administración, la Dirección de Asistencia Económico-Social y la Dirección de Equipos Mecánicos. Sus competencias pasarán, respectivamente, a las Direcciones de Personal y Recursos Económicos, de Mejora del Medio Rural y a las unidades dependientes del Director Técnico. Asimismo se suprimen las Direcciones adjuntas de Administración, de Estructuras Agrarias y de Asistencia Económico y Social. Las actuales Direcciones de Estructuras Agrarias y Obras y Mejoras Territoriales quedarán con la dependencia que se establece en el artículo quinto del presente Real Decreto.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las modificaciones necesarias en el presupuesto del Organismo, de modo que no se incrementen los gastos corrientes del mismo.

Artículo noveno.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21719 ORDEN de 28 de octubre de 1976 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-RSP/1976, «Revestimientos: Suelos de piedra».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden NTE-RSP/1976, «Revestimientos: Suelos de piedra».

Art. 2.º La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: «Revestimientos: Suelos de Piedra».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que, a su juicio, puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de octubre de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.